

NOTIFICACIÓN

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos
Órgano de Gestión Tributaria

FUNDACION LUCIO DE LAS CASAS
CL JUAN DE QUESADA 30

Referencia:
Expediente: 55010000424087
Trámite: Beneficios Fiscales / Exención en el IBI / IBI. Sol.
Exención: Entidades sin Fines Lucrativos

35001 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA LAS PALMAS



3010000376607

DATOS TRIBUTARIOS IU

Nº Reg:	Objeto tributario/Vía:				
1	CL LOS MARTINEZ DE ESCOBAR 0037 T/OD/OS				
Valor catastral	Año VC	Base liquidable	Número fijo:	Referencia Catastral:	Municipio:
391.789,14	2024	391.789,14	34077019	7424907DS5172S0001LH	LAS PALMAS DE GRAN
F. alter fis-eco:	F. alter jur:	Uso:	NIF S. Pas:	Apellidos y nombre sujeto pasivo:	
06/06/1996	18/08/2008	V	G35621564	FUNDACION LUCIO DE LAS CASAS	

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN de fecha 24/04/2024 de la titular del Órgano de Gestión Tributaria, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, registrada en el Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía bajo el número 17283.

Vista la solicitud presentada por la FUNDACION LUCIO DE LAS CASAS con NIF: G35621564, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 20/12/2023 y número de registro de entrada 174849 y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se manifiesta el derecho a disfrutar de la exención fiscal prevista para las entidades sin fines lucrativos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referente a la finca que se relaciona.

II.- Conforme a la documentación aportada se acredita el cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La presente resolución ha sido dictada en base a las competencias establecidas en los artículos 135 de

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y
Recursos Humanos

Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:

Expediente: 55010000424087

Trámite: Beneficios Fiscales / Exención en el IBI / IBI. Sol.
Exención: Entidades sin Fines Lucrativos

la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 55.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y lo establecido en el Decreto 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

II.- Este Ayuntamiento es competente para resolver este expediente en el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo que dispone el artículo 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Convenio de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), Resolución de 1 de octubre de 1998, B.O.E. número 257 de fecha 27/10/1998.

III.- El art. 14.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que viene a establecer que las entidades sin fines lucrativos podrán acogerse al régimen fiscal especial establecido en este Título en el plazo y en la forma que reglamentariamente se establezca.

Ejercitada la opción, la entidad quedará vinculada a este régimen de forma indefinida durante los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos del artículo 3 de esta Ley y mientras no se renuncie a su aplicación en la forma que reglamentariamente se establezca.

IV.- Por su parte, el artículo 15 del citado texto legal dispone en sus apartados primero, segundo y cuarto que: ««1. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

[...]

4. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo anterior y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en este Título»»

NOTIFICACIÓN

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:

Expediente: 55010000424087

Trámite: Beneficios Fiscales / Exención en el IBI / IBI. Sol.
Exención: Entidades sin Fines Lucrativos

V.- El Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, expone en su artículo 1 que:

««1. Para la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la entidad deberá comunicar a la Administración tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.

2. El régimen fiscal especial se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen»»».

VI.- El artículo 2 del citado Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, especifica en sus diferentes apartados el modo de ejercer la opción para la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas:

««1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 49/2002, las entidades sin fines lucrativos deberán comunicar el ejercicio de la opción regulada en el artículo 1 de este reglamento.

2. En relación con la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la comunicación a que se refiere el apartado 1 deberá dirigirse al ayuntamiento competente por razón de la localización del bien inmueble de que se trate.

[...]

5. Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con los tributos locales, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éstos tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas»»».

VII.- En consideración con los preceptos legales mencionados la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecida en el artículo 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y
Recursos Humanos

Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:

Expediente: 55010000424087

Trámite: Beneficios Fiscales / Exención en el IBI / IBI. Sol.
Exención: Entidades sin Fines Lucrativos

entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se aplica a los bienes inmuebles de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos para la aplicación del régimen fiscal especial, opten por acogerse al régimen especial, siempre y cuando los bienes de los que sean titulares no estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de las exenciones está condicionada a que la entidad sin fines lucrativos comunique al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002.

El Ayuntamiento solo es competente para comprobar que la entidad sin fines lucrativos haya presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la declaración censal de opción por aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y que haya cumplido con el requisito formal de la comunicación al Ayuntamiento.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, corresponde a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, careciendo el Ayuntamiento de facultades en este ámbito, debiendo, en caso de que el Ayuntamiento tenga constancia de que una entidad sin fines lucrativos incumple alguno de las condiciones exigidas para la aplicación del régimen fiscal regulado en la Ley 49/2002, ponerlo en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de acuerdo con el deber de colaboración entre las Administraciones tributarias establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia con todo lo anterior y, comunicada ante el Ayuntamiento por la entidad FUNDACION LUCIO DE LAS CASAS haber optado por el régimen específico de las entidades sin ánimo de lucro, procede reconocer el derecho a la exención solicitada.

Por todo lo expuesto;

SE RESUELVE

NOTIFICACIÓN

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:

Expediente: 55010000424087

Trámite: Beneficios Fiscales / Exención en el IBI / IBI. Sol.
Exención: Entidades sin Fines Lucrativos

-Reconocer la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el art. 15.1 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con efectos en el ejercicio 2024 y por la finca que se detalla.

Núm. Fijo/ Ref. Catastral/ Tipo Bonificación/	Concepto/ Objeto Tributario/ Bonificaciones/	NIF/ T OD OS	Suj. Pasivo/ Año Inicio/ Año Fin/ Año Cédula/	Tipo Solicitud/ Año Cédula/
34077019	BIENES INMUEBLES URBANA	G35621564	FUNDACION LUCIO DE LAS CASAS	
7424907DS5172S0001LH	CL LOS MARTINEZ DE ESCOBAR 0037	T OD OS		Alta
Entidades sin fines lucrativos	100%		2024	9999

Proceder a la anulación de la/s siguiente/s cuota/s:

Ejercicio/ Núm. Fijo/ Ref. Contable	Concepto/ Identificador Valor/ Objeto Tributario	NIF/ Suj. Pasivo/ Bonificaciones	Principal/ Tipo Impositivo/ Cuota Líquida	Ref. Catastral/
2024	BIENES INMUEBLES URBANA	G35621564	2.624,99	
34077019	20245535017IU01R260336	FUNDACION LUCIO DE LAS CASAS	0.67%	
	CL LOS MARTINEZ DE ESCOBAR 0037	T OD OS -		
391.789,14	391.789,14		2.624,99	7424907DS5172S0001LH

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y
Recursos Humanos

Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:

Expediente: 55010000424087

Trámite: Beneficios Fiscales / Exención en el IBI / IBI. Sol.
Exención: Entidades sin Fines Lucrativos

RECURSOS

Contra la citada resolución podrá presentar los siguientes recursos o reclamaciones:

1º.- Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó la resolución impugnada, exponiendo los motivos en que se funde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

2º.- Con carácter preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponerse contra la presente resolución en el plazo de un mes RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ante el mismo órgano que dictó este acto el cual lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal junto con el expediente.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de abril de 2024

El jefe de Servicio de Tributos, La jefa de Sección de Gestión Tributaria(P.S. Resolución 32560/2023, de 21 de agosto)



María del Pino González Montes